

REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO

LA PAZ – ENERO- 2023

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO DEL REGLAMENTO INTERNO)	1
ARTÍCULO 2. (OBJETIVO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	1
ARTÍCULO 4. (ACTUALIZACIÓN Y PREVISIÓN)	1
ARTÍCULO 5. (DIFUSIÓN)	1
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN)	2
CAPÍTULO II DE LA COMPOSICIÓN, PRINCIPIOS Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO	2
ARTÍCULO 7. (COMPOSICIÓN Y MIEMBROS QUE CONFORMAN EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO.....	2
ARTÍCULO 8. (PRINCIPIOS DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO)	2
ARTÍCULO 9- (FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO	2
ARTÍCULO 10. (DESGINACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO	5
CAPÍTULO III SESIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO Y ACTAS.....	5
ARTÍCULO 11. (SESIONES)	5
ARTÍCULO 12. (ACTAS)	6
CAPÍTULO IV PROHIBICIONES Y SANCIONES	6
ARTÍCULO 13. (PROHIBICIONES)	6
ARTÍCULO 14. (SANCIONES)	6

REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO DEL REGLAMENTO INTERNO)

El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer lineamientos que coadyuven al Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI) de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, en la implementación, mejora y/o ajustes del Sistema de Control Gubernamental Interno, buscando mejorar la gestión institucional, alcanzando los objetivos establecidos en el marco de sus competencias, con eficacia y eficiencia, generando resultados efectivos en beneficio de la población.

ARTÍCULO 2. (OBJETIVO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO)

Consistirá en establecer lineamientos que coadyuven a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS a la implementación, mejora y/o ajuste del Sistema de Control Gubernamental Interno, permitiendo identificar deficiencias o riesgos, a efecto de que no perjudiquen el logro de los objetivos institucionales, para que la Máxima Autoridad Ejecutiva adopte acciones concretas conducentes al logro de los objetivos institucionales, minimizando los potenciales riesgos internos y/o externos.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

- Ley N°1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales
- Resolución N° CGE/061/2019, de fecha 17 de mayo de 2019.
- Resolución Administrativa Interna RAI AAPS No.38/2019 de fecha 06 de septiembre de 2019.
- Resolución Administrativa Interna RAI AAPS No.5/2020 de fecha 30 de enero de 2020.
- Resolución N° CGE/112/2022, de fecha 21 de diciembre de 2022.
- Resolución Administrativa Interna RAI AAPS No.5/2023 de fecha 30 de enero de 2023.

ARTÍCULO 4. (ACTUALIZACIÓN Y PREVISIÓN)

La Jefatura Administrativa Financiera en coordinación con la Jefatura de Planificación y Consejería Técnica de Despacho, revisarán el Reglamento Interno del Comité de Seguimiento de Control Interno y de ser necesario se actualizará el mismo, en base al análisis de la experiencia derivada de su aplicación y la dinámica del CSCI.

En caso de dudas y vacíos respecto al actuar del Comité de Seguimiento de Control Interno, deberá aplicarse la sana crítica y eventualmente, de forma supletoria, las previsiones de la Ley N°2341 de 23 de abril de 2002 y de la Ley N°1178 de 20 de julio de 1990, según el caso

ARTÍCULO 5. (DIFUSIÓN)

La Jefatura Administrativa Financiera, queda encargada de la difusión del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN)

La (el) Directora Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, queda encargada de la aprobación del presente Reglamento Interno mediante Resolución Administrativa Interna.

2

CAPÍTULO II DE LA COMPOSICIÓN, PRINCIPIOS Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 7. (COMPOSICIÓN Y MIEMBROS QUE CONFORMAN EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO)

- a) El Comité de Seguimiento de Control Interno estará compuesto por los servidores públicos jerárquicos:
 - Dirección Ejecutiva, representada por el Consejero Técnico de Despacho
 - Director/a de Estrategias Regulatorias
 - Director/a de Regulación Ambiental de Recursos Hídricos
 - Jefe/a de Planificación
 - Jefe/a Administrativo Financiero
 - Jefe/a de Asuntos Jurídicos
 - Jefe/a de Atención al Consumidor
- b) La estructura para el funcionamiento del Comité de Seguimiento de Control Interno estará conformada por:
 - Un Presidente,
 - Un Vicepresidente,
 - Un Secretario,
 - Vocales y
 - Asesor Legal
- c) Todos los miembros del CSCI tendrán derecho a voz y voto (salvo el Asesor Legal que cumple funciones de carácter consultivo)
- d) La Estructura planteada deberá ser implementada por el Comité de Seguimiento de Control Interno en su primera sesión.
- e) A solicitud del CSCI, y según el tema tratado podrán participar los técnicos de las distintas áreas en las sesiones del Comité, con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 8. (PRINCIPIOS DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO)

El Comité de Seguimiento de Control Interno tendrá los siguientes principios:

- a) Transparencia: deben ejecutar los actos de su labor de manera transparente, ello implica que dichos actos son accesibles al conocimiento de todos los servidores públicos de la AAPS.

- b) Equidad: tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, actuando con equidad en sus relaciones con la AAPS y el Estado, con sus superiores, con sus subordinados y con todos aquellos que forman parte de los grupos de interés en representación del CSCI

ARTÍCULO 9. (FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO)

El Comité de Seguimiento de Control Interno tendrá a cargo las siguientes funciones:

- a) Realizar un diagnóstico del Sistema de Control Gubernamental Interno de la AAPS, con énfasis a la planificación de los objetivos y estrategias institucionales de acuerdo a sus competencias, considerando la razón de ser de la entidad.
- b) Identificar riesgos internos y/o externos que limiten el logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas.
- c) Socializar a todos los servidores públicos de la entidad la importancia de contar con el Sistema de Control Gubernamental Interno, por cuanto el mismo permite realizar una gestión eficaz y eficiente, alcanzando los objetivos institucionales.
- d) Coordinar con todas las Direcciones y Jefaturas de Unidad, aspectos pertinentes a la implementación del Sistema de Control Interno que coadyuven al logro de los objetivos institucionales.
- e) Evaluar el funcionamiento del control interno de los procesos sustantivos, con especial énfasis en aquellos relativos a la atención de la población.
- f) Someter a aprobación las decisiones que se tomen en las reuniones del CSCI.
- g) Llevar un registro de todas las sesiones del CSCI.
- h) Presentar anualmente junto con el informe de confiabilidad elaborado por la Unidad de Auditoría Interna, un Informe a la Máxima Autoridad Ejecutiva y a la Contraloría General del Estado, identificando deficiencias o riesgos y efectos que perjudiquen el logro de los objetivos institucionales para que la MAE adopte acciones concretas conducentes al logro de los objetivos institucionales, minimizando los potenciales riesgos internos y/o externos.
- i) Coordinar el envío y presentación de información a la MAE y si corresponde a los servidores públicos de la AAPS.
- j) Llevar y custodiar las actas de todas las sesiones y determinaciones que se adopten en el CSCI.

A. Del Presidente (Representante)

- a) Convocar a las sesiones del comité por lo menos con 48 horas de anticipación.
- b) Hacer cumplir las funciones del Comité de Seguimiento de Control Interno establecidas en el presente reglamento.
- c) Aprobar las convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias, según corresponda
- d) Asumir la responsabilidad de arbitraje con voto dirimidor en el caso de controversias al interior del comité.
- e) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, velando por el desarrollo de las mismas en estricto cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento.
- f) Coordinar el envío y la presentación de información a la MAE y si corresponde a los servidores públicos de la AAPS
- g) Enviar una copia del Acta aprobada al Secretario en los 3 días posteriores a la respectiva sesión de Comité.

B. Del Vicepresidente

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia teniendo para ello todas las atribuciones y competencias asignadas al mismo.
- b) ~~Revisar los proyectos y planes al igual que los informes de avances presentados al Comité.~~
- c) Evaluar el funcionamiento del Sistema de Seguimiento de Control Interno y emitir sugerencias, observaciones que coadyuven al buen desenvolvimiento de los temas tratados en Comité.
- d) Coordinar el envío y la presentación de información a la MAE y si corresponde a los servidores públicos de la AAPS.
- e) Cumplir y hacer cumplir los artículos establecidos en el presente Reglamento.

C. Del Secretario

El Secretario (a) durante el desarrollo de las reuniones del Comité de Seguimiento de Control Interno, asumirá las siguientes funciones:

- a) Verificar e informar al Presidente del Comité sobre el quórum reglamentario.
- b) Dar lectura al acta de Reunión anterior (Si corresponde)
- c) Dar lectura de la agenda de reunión (Orden del Día)
- d) Custodiar y distribuir la documentación emitida en reuniones del Comité.
- e) Elaborar y coordinar la agenda de temas a tratar en las sesiones del Comité.
- f) Elaborar, archivar y administrar las Actas de Reuniones y gestionar las firmas por parte de los miembros del Comité.
- g) Elaborar la convocatoria a reunión ordinaria y extraordinaria del Comité.
- h) Verificar el cumplimiento, de los documentos referentes a la aplicación de las decisiones adoptadas en reunión de Comité.
- i) Brindar asesoramiento en los temas tratados por el Comité que cuenten con criterio jurídico.
- j) Cumplir y hacer cumplir los artículos establecidos en el presente Reglamento.
- k) Coordinar con las distintas áreas la elaboración de la agenda de la reunión.
- l) Sustituir al vicepresidente en caso de ausencia, teniendo para ello todas las atribuciones y competencias asignadas al mismo.

D. Los Vocales

Participar con voz y voto en las sesiones del Comité y proponer los asuntos a tratar en las mismas.

- a) Proponer, en el ámbito de su competencia, los acuerdos para la atención de los asuntos de las sesiones, en el cumplimiento de las actividades y objetivos inherentes a su área y en temas transversales que implemente el Comité Interno.
- b) Impulsar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento en tiempo y forma de los acuerdos, trabajos y/o recomendaciones aprobadas.
- c) Proponer la celebración de sesiones extraordinarias, cuando sea necesario por la importancia, urgencia y/o falta de atención de los asuntos.
- d) Proponer la participación de las y los invitados externos.
- e) Proponer áreas de oportunidad para mejorar el funcionamiento del Comité.
- f) Analizar la carpeta de la sesión, emitir comentarios respecto a la misma y proponer acuerdos.
- g) Promover el cumplimiento de las presentes disposiciones, y
- h) Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Comité.

ARTÍCULO 10. (DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO)

- a) La Máxima Autoridad Ejecutiva designará a los miembros del Comité de Seguimiento de Control Interno mediante memorándum por el período de dos (2) años.
- b) Los miembros del Comité de Seguimiento de Control Interno permanecerán en sus cargos hasta que la MAE designe a los miembros reemplazantes, salvo vencimiento de su período de funciones.
- c) Los miembros del Comité de Seguimiento de Control Interno podrán ser removidos en cualquier momento por decisión de la MAE, sin necesidad de expresión de causa, por acuerdo adoptado, debiendo nombrar al reemplazante.

CAPÍTULO III SESIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE CONTROL INTERNO Y ACTAS

ARTÍCULO 11. (SESIONES)

A. Sesiones Ordinarias

Los miembros del Comité de Seguimiento de Control Interno deben dedicarle el tiempo suficiente, para lo cual se definen las siguientes modalidades para las sesiones:

- I. El Comité de Seguimiento de Control Interno tendrá dos sesiones ordinarias al año, en las cuales se planteará:
 - a. La situación, implementación, mejoras y/o ajustes del Sistema de Control Gubernamental Interno; y
 - b. La identificación de riesgos internos y/o externos que limiten el logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas.
- II. En caso de necesidad, el Comité de Seguimiento de Control Interno podrá sesionar más veces a pedido de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la AAPS.
- III. El quorum mínimo para la sesión del CSCI, será de cuatro (4) integrantes.
- IV. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, con iguales derechos y obligaciones, asumiendo el cargo de Presidente en caso de vacancia.
- V. Las decisiones que adopte el Comité de Seguimiento de Control Interno, serán por mayoría simple de sus miembros.
- VI. Cuando el CSCI sesione, no corresponde el pago de dietas, emolumentos, bonificaciones y ningún otro tipo de pago debido a que está compuesto por personal permanente de la AAPS.

B. Sesiones Extraordinarias

El Comité llevará a cabo sesiones extraordinarias cuando así lo requieran los integrantes del Comité sin perjuicio de llevar a cabo las sesiones ordinarias a simple convocatoria de cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 12. (ACTAS)

Los miembros del CSCI en cada sesión que se realice tienen la obligación de plasmar en Actas los acuerdos que adopte. Los acuerdos que constituyan "Hechos de Importancia" deben ser comunicados a la MAE y a los servidores públicos, si corresponde, a través de los medios de comunicación establecidos por la AAPS.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13. (PROHIBICIONES)

El Comité de Seguimiento de Control Interno tiene las siguientes prohibiciones:

- a) No podrá bajo ninguna circunstancia considerarse una Unidad Organizacional de la AAPS.
- b) No podrá emitir pronunciamiento previo sobre operaciones concretas al interior de la AAPS, siendo un procedimiento de control interno previo aplicable por todas las unidades organizacionales de la AAPS, antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto,

ARTÍCULO 14. (SANCIONES)

El incumplimiento de las disposiciones finales previstas en el presente Reglamento Interno será considerado, según corresponda, como falta conforme lo establece el Reglamento Interno de Personal.